



Asunto: SG-0528 Solicitud envío circular informativa Sentencia STS 3993/2021 y Ratificación el Ministerio de Sanidad

**FEDERACION DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS DE EXTREMADURA
A/A SR. PRESIDENTE D. FRANCISCO BUENAVISTA GARCÍA**

DOÑA MARIA EUGENIA SANCHEZ LLANOS, con domicilio a efectos de notificaciones en avenida Santa Marina, nº 33, entreplanta en Badajoz, en nombre y representación del **ILUSTRE COLEGIO PROFESIONAL DE FISIOTERAPEUTAS DE EXTREMADURA**, en su calidad de **PRESIDENTA** del mismo, ante la **FEMPEX** comparece y **EXPONE**:

Que vengo a informar que conforme a la **normativa y jurisprudencia que se citará seguidamente los centros dedicados a la osteopatía, quiromasaje o quiropraxia deben considerarse CENTROS SANITARIOS a los efectos de la concesión de licencia de actividad**, y que a través de este escrito explico y solicito pueda ser remitido en forma de circular a los municipios de la región.

Lo dispuesto recientemente en la **Sentencia del Tribunal Supremo, Sala Tercera**, de lo Contencioso-Administrativo, **núm 1.310/2021 de 3 de noviembre de 2021**, Rec 2.783/2020. (documento anexo nº 1) y la ratificación del Ministerio de Sanidad a esta Sentencia (documento anexo nº 2), mantiene la siguiente doctrina jurisprudencial

- *“La osteopatía, la quiropraxia y el quiromasaje son métodos y técnicas sanitarias, que forma parte de la especialidad de la Fisioterapia” como se desprende de la Orden CIN 2135/2008, de 3 de julio. Asimismo dice que:*
- *“toda actividad que consista en procurar un tratamiento preventivo, curativo o paliativo de determinados síntomas o dolencias ha de considerarse materialmente sanitaria”*

Asimismo, la STS, Sala 3ª, de lo Contencioso-administrativo, Secc 4ª, de **7 Abril 2011**, Rec. 4383/2009, que confirma la STSJ de Cataluña, Sala de lo Contencioso-administrativo, Secc 2ª, nº 505/2009 de **4 Jun. 2009**, mantiene que:

“las actividades sanitarias sólo puedan ser ejercitadas por los profesionales sanitarios y en los establecimientos sanitarios reconocidos”

“No existe laguna de atribución: la prestación de terapia debe reservarse exclusivamente a las profesiones sanitarias”

Finalmente, la Dirección General de Ordenación Profesional del Ministerio de Sanidad concluye lo siguiente:

- *Las personas que ejercen como quiromasajista no pueden realizar prácticas encaminadas a la prevención tratamiento rehabilitación de dolencias porque no son profesionales sanitarios*
- *Los fisioterapeutas son los profesionales sanitarios con competencia específica en quiropraxia, siendo el masaje terapéutico una técnica fundamental y específica de su praxis cotidiana*



La Ley establece una reserva exclusiva de actividades terapéuticas y sanitarias a los profesionales sanitarios, siendo el masaje terapéutico (osteopatía, quiropraxia y quiromasaje) una técnica fundamental y específica de la praxis cotidiana de los Fisioterapeutas, tal como establece tanto la **ORDEN CIN/2135/2008, de 3 de julio**, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Fisioterapeuta, como la **STS, Sala Tercera**, de lo Contencioso-Administrativo, núm 1.310/2021 de **3 de noviembre de 2021**

El alto Tribunal resuelve, de manera extractada, lo siguiente:

- *“La osteopatía es una especialidad de la Fisioterapia”*
- *“La quiropraxia y el quiromasaje también se pueden considerar métodos y técnicas concretas de la Fisioterapia”*
- *“Una actividad que consista en procurar un tratamiento preventivo, curativo o paliativo de determinados síntomas o dolencias ha de considerarse materialmente sanitaria”*
- *“La relación de ese tipo de actividades terapéuticas (osteopatía, quiropraxia y quiromasaje) sobre las personas tiene una directa relación con la salud, de manera que a tenor del marco jurídico de aplicación, y su interpretación conforme con la naturaleza de las técnicas empleadas sobre las personas con la finalidad de curar o de proporcionar alivio, determina que resulte precisa la correspondiente autorización administrativa”*
- *“Los centros en los que se aplican tratamientos de terapia manual, como es el caso, tienen la consideración de centros sanitarios a los efectos de la preceptiva autorización para su entrada en funcionamiento”*

Además, esta sentencia, sienta jurisprudencia, ya que confirma el criterio que este mismo tribunal estableció en la sentencia 1753/2011 del 7 de abril de 2011.

Basándose en lo que establece la sentencia, las actividades de osteopatía, quiropraxia y quiromasaje son tratamientos propios de los fisioterapeutas y por tanto deben de ser realizados en un establecimiento sanitario, por lo tanto, regulado por el RD 1277/2003, con la oferta asistencia calificada U.59.

En virtud de lo expuesto,

SOLICITO, que habiendo presentado este escrito, lo admita y tenga por hechas las manifestaciones que contiene, y procedan a remitir circular informativa (documento nº 3) a Los municipios que conforman la FEMPEX, para que desde los consistorios de estos municipios establezcan las directrices necesarias para que cualquier establecimiento que oferte entre sus servicios actos de osteopatía, quiropraxia, quiromasaje o cualquier otra terapia manual sea considerado un centro sanitario, valorando detenidamente esta circunstancia antes de proceder a la concesión de licencia de apertura y actividad de dichos establecimientos, ya que, en el caso de que su titular y plantilla no sean profesionales sanitarios y se realicen dichos actos en los mencionados centros o establecimientos, dicha conducta podrían ser constitutiva de un delito de intrusismo profesional tipificado en el Código Penal.



Del mismo modo

INFORMO, que desde el Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Extremadura se llevarán a cabo todas las acciones posibles encaminadas a evitar la apertura de establecimientos no sanitarios, en los que se ejerzan actividades que de manera engañosa pretendan prestar atención sanitaria, por el riesgo que supone para la salud de las personas, concienciando a los Poderes Públicos de su responsabilidad sobre ello.

Badajoz, 27 de octubre de 2022

COLEGIO
PROFESIONAL DE
FISIOTERAPEUTAS
DE EXTREMADURA

Dña. M^a Eugenia Sánchez Llanos
Presidenta Ilustre Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Extremadura

CIRCULAR

Estimados Alcaldes/alcaldesas

Desde el Colegio de Fisioterapeutas de Extremadura a través de esta circular venimos a informar que conforme a la **normativa y jurisprudencia reciente los centros dedicados a la osteopatía, quiromasaje o quiropraxia deben considerarse CENTROS SANITARIOS a los efectos de la concesión de licencia de actividad.**

Lo dispuesto recientemente en la **Sentencia del Tribunal Supremo, Sala Tercera**, de lo Contencioso-Administrativo, **núm 1.310/2021 de 3 de noviembre de 2021**, Rec 2.783/2020. y la ratificación del Ministerio de Sanidad a esta Sentencia mantiene la siguiente doctrina jurisprudencial

“La osteopatía, la quiropraxia y el quiromasaje son métodos y técnicas sanitarias, que forma parte de la especialidad de la Fisioterapia” como se desprende de la Orden CIN 2135/2008, de 3 de julio.

“toda actividad que consista en procurar un tratamiento preventivo, curativo o paliativo de determinados síntomas o dolencias ha de considerarse materialmente sanitaria”

Basándose en lo que establece la sentencia, las **actividades de osteopatía, quiropraxia y quiromasaje son tratamientos propios de los fisioterapeutas y por tanto deben de ser realizados en un establecimiento sanitario, por lo tanto, regulado por el RD 1277/2003, con la oferta asistencia calificada U.59.**

Puntualizamos que en el actual Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales no existen las cualificaciones profesionales de "Masajista" "Quiromasajista", "Naturópata", "Acupuntor" ni de "Fisio-estética", excepto la del Graduado/a en Fisioterapia, por tanto, tampoco pueden existir los correspondientes Certificados de Profesionalidad. La posesión de tales "certificados" no faculta para el ejercicio de profesión regulada alguna puesto que los establecimientos que imparten dichas enseñanzas carecen de toda validez académica y profesional.

Instamos a los Ayuntamientos de las localidades de la región a que establezcan las directrices necesarias para que cualquier establecimiento que oferte entre sus **servicios actos de osteopatía, quiropraxia, quiromasaje o cualquier otra terapia manual sea considerado un centro sanitario, valorando detenidamente esta circunstancia antes de proceder a la concesión de licencia de apertura y actividad de dichos establecimientos**, ya que, en el caso de que su titular y plantilla no sean profesionales sanitarios y se realicen dichos actos en los mencionados centros o establecimientos, dicha conducta podrían ser constitutiva de un delito de intrusismo profesional tipificado en el Código Penal.

En el caso que precisan cualquier aclaración al respecto, quedamos su entera disposición.



COLEGIO
PROFESIONAL DE
FISIOTERAPEUTAS
DE EXTREMADURA

Dña. M^a Eugenia Sánchez Llanos

Presidenta Ilustre Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Extremadura